



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio No. 602
RADICADO:	050013110012-2019-00304-00
PROCESO:	VERBAL - C.E.C.M.C.
ASUNTO:	Fija fecha audiencia

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido y que el Curador Ad-litem, designado al demandado, ejerció su derecho defensa sin proponer excepción alguna, se procede a continuar con el trámite del proceso señalando como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el 28 de mayo de 2021, a las 9.00 a.m.

SE ADVIERTE a las partes que conforman el negocio que en la fecha fijada deben comparecer personalmente a la diligencia, con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Como se considera que en dicha diligencia es posible y conveniente la práctica de las pruebas solicitadas, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes:

1. INTERROGATORIO A LAS PARTES: La demandante y el accionado (en caso de comparecencia) serán escuchados de manera exhaustiva sobre el objeto del proceso.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE: Se apreciarán en su valor legal las allegadas con la demanda, son ellas:

A. DOCUMENTALES:

- Fotocopia auténtica del folio de registro civil de matrimonio de los señores WILSON DE JESÚS CUARTAS GARZÓN y CLAUDIA MILENA ZULETA CORRALES, llevado a cabo el 2 de agosto de 2014, expedido por la Notaría Treinta de Medellín (Ant.) (fl. 10).

- Fotocopia auténtica del folio del registro de nacimiento de las adolescentes ISABEL CRISTINA y YENNIFER ANDREA PUERTA ZULETA, expedidos por la Notaría Veintiocho del Círculo de Medellín (Ant.) (fl. 11 y 12).

- Declaración extraproceso rendida por el señor Wilson de Jesús Cuartas Garzón en la Notaría Veintiocho del Círculo de Medellín (fl. 13).

- Fotocopia de auto dictado por la Comisaría de Familia Comuna Ochenta de San Antonio de Prado, dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos de las menores ISABEL CRISTINA Y YENNIFER ANDREA PUERTA ZULETA (fl. 15 a 16).

- Fotocopia de acta de notificación de apertura de investigación efectuada por la Comisaría de Familia Comuna Ochenta de San Antonio de Prado al señor WILSON CUARTAS. (FL. 14).

- Fotocopia de la historia clínica de la menor ISABEL CRISTINA PUERTA ZULETA (fl. 17 a 28).

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los cónyuges CUARTAS – ZULETA (fl. 29 a 30).

B. TESTIMONIALES: Se escuchará en declaración a la señora:

- Julieth Rodas Zuleta.

C. INTERROGATORIO: El señor WILSON DE JESÚS CUARTAS GARZÓN será interrogado por la parte actora, en caso de comparecencia a la audiencia.

Se niega la práctica de entrevista a las hijas de la señora Zuleta Corrales, teniendo en cuenta la edad que ostentan actualmente.

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM:

- A. Interrogatorio a la demandante, señora CLAUDIA MILENA ZULETA CORRALES.
- B. Podrá contrainterrogar a los testigos.

4. PRUEBAS DE OFICIO:

Se escuchará en declaración a la señora Isabel Cristina Puerta Zuleta y a su hermana, la adolescente Yennifer Andrea Puerta Zuleta.

Teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e. Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.
- g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer

comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).

h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.

i. En el término de ejecutoria del presente auto, se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.

j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.

b. El día de la diligencia y 10 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link **"Unirse a la reunión de Microsoft Teams"** y esperar que el juzgado establezca la comunicación.

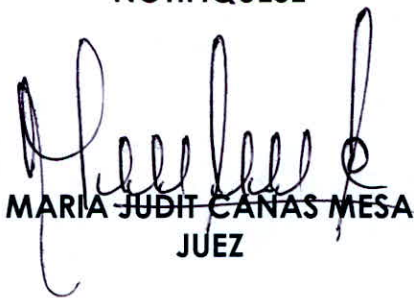
SE ADVIERTE a las partes que conforman el negocio que en la fecha fijada deben comparecer a la diligencia, con sus apoderados, a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

Con sujeción a la norma en cita, una vez agotada en esta audiencia la instrucción y juzgamiento, en la misma, se escucharán las ALEGACIONES y seguidamente se proferirá la SENTENCIA.

LA INASISTENCIA injustificada de quienes deban comparecer se sancionará conforme lo dispuesto en el artículo 372 ibídem, numeral 4º.

NOTIFÍQUESE


MARIA JUDIT CANAS MESA
JUEZ

ODA



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADO (C.G.P.) No. 107 Fijado hoy 30 de octubre de 2020, en la secretaría del Despacho a las 08:00 AM.

PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
SECRETARIA

